**DECIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO.**

En el Municipio de Guadalajara Jalisco y siendo las 12:00 doce horas con cero minutos del día 17 diecisiete del mes de noviembre del año 2023 dos mil veintitrés, en las instalaciones del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, Jalisco; ubicado en la Avenida Eulogio Parra No. 2539 de la Colonia Lomas de Guevara, del Municipio de Guadalajara; se reunieron las siguientes personas: el **Lic. Miguel Escalante Vázquez** en su carácter de Titularde la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité, la **Lic. en C.P. Berenice Cárabez Hernández** Contralora de este sujeto obligado e integrante del Comité y el **Lic. José Antonio Castañeda Castellanos**, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia y Director Jurídico, ello con el objeto de dar inicio y desahogar la presente sesión extraordinaria de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.Por lo que en uso de la voz **el Lic. José Antonio Castañeda Castellanos,** Presidente del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, quien preside la misma de conformidad con la fracción I del artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, dio lectura a la siguiente propuesta de:

**ORDEN DEL DÍA**

***1.- Lista de asistencia, declaratoria de quórum legal, y apertura de la sesión.***

***2.- Lectura y aprobación del Orden del día.***

***3.- Confirmación, modificación o revocación de la propuesta inicial de reserva de información a que alude el memorándum MCP358/2023 emitido por parte de la Coordinación de Programas de este Organismo, quien pone a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación inicial de reserva de la información solicitada dentro del expediente UT/207/2023, a través de la cual solicitan copias certificadas del expediente administrativo 142/2019 de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de este Organismo, de conformidad con el artículo 17 punto 1 fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se trata de información con características de reservada y confidencial.***

***4.- Confirmación, modificación o revocación de la propuesta inicial de clasificación y protección de Información confidencial, relativa a informar respecto:***

1. ***Al régimen de visitas llevadas a cabo bajo el número de control interno folio CC/167/2017;***
2. ***A la información contenida en los informes enviados a la autoridad jurisdiccional en torno a la convivencia entre los padres y la niña, niño o adolescente relacionados con el folio de control interno CC/167/2017;***
3. ***A informar el nombre del padre que presuntamente agredió a una Trabajadora Social del Centro de Convivencia:***

***Lo anterior por tratarse de información confidencial, al contener el nombre de las partes vinculadas con ese asunto y además por corresponder a información que versa sobre la vida privada e íntima de la familia; propuesta a la cual alude el memorándum DJ/CCF/054/2023 emitido por parte de la Jefa del Centro de Convivencia Familiar de este Organismo, derivado de la solicitud de información con número de folio 140247023000194, a la que se le asignó el número de expediente UT/208/2023.***

***5.- Confirmación, modificación o revocación de la propuesta inicial de clasificación y protección de Información, relativa a las fojas números 12 a 14, 16, 17 , 36, 37, 72, 125, 133 a 151, 155 a 175, 184, 186 a 201, 217, 218, 220 a 223, 233 a 236, 249 a 256, 265 a 291,294, 295, 317, 319 a 338, 344 a 348, 363 a 366, 368, 370 y 371, 429, 530, 531, 536, 541 a 551, 571, 573, 575 a 579, 586 a 592, 599, del expediente 177/2021 que se encuentra en integración en la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, dependiente de la Coordinación de Programas de este Organismo, por contener información clasificada como confidencial al referirse a comparecencias, copias de identificaciones oficiales, constancias laborales, constancias de llamadas telefónicas, actas de nacimiento, comprobantes de domicilio, valoraciones psicológicas, estudios sociofamiliares, Estados de cuenta, exámenes toxicológicos y constancias de no antecedentes penales, que contienen datos personales identificativos ajenos a la solicitante y por ser información confidencial; propuesta a la cual alude el memorándum MCP361/2023 emitido por parte de la Coordinadora de Programas de este Organismo, derivado de la solicitud de derechos ARCO a la que se le asignó el número de expediente UT/024/2023.***

***6.- Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) registrada bajo el número de expediente A.R.C.O/024/2023.***

***7.- Presentación, Discusión y en su caso, aprobación de la versión Pública del anexo que conforma el entregable de la respuesta a la solicitud de información radicada con el número de expediente A.R.C.O/024/2023.***

***8.- Asuntos Generales.***

***9.- Clausura de la Sesión.***

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

**1.- Lista de Asistencia, declaratoria del quórum Legal y apertura de la sesión.-** Voz del **Lic. José Antonio Castañeda Castellanos,** Presidente del Comité de Transparencia: le solicito al **Lic. Miguel Escalante Vázquez,** Secretario de este comité, nos haga favor de pasar la lista de asistencia a los presentes**:** Voz del **Lic. Miguel Escalante**

**Vázquez:** Claro que sí Presidente: **¿Lic. José Antonio Castañeda Castellanos?,** ¡presente!, **¿Lic. Berenice Cárabez Hernández?,** ¡presente!, **¿Lic. Miguel Escalante Vázquez?,** ¡presente!. Voz del **Lic. José Antonio Castañeda Castellanos, Presidente del Comité de Transparencia del OPD denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara Jalisco.**  Vista la verificación de la lista de asistencia y en razón de que nos encontramos todos los miembros del Comité de Transparencia, hago la correspondiente declaratoria del quórum legal para la celebración de la presente sesión, por lo que todos los acuerdos tomados en esta sesión surtirán sus efectos legales correspondientes, de conformidad con el punto 2 del artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**2.- Lectura y aprobación del Orden del día. Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos,** Presidente del Comité.- Le solicito al Lic. Miguel Escalante Vázquez, dé lectura al presente punto. **Voz Lic. Miguel Escalante Vázquez** en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité: 1.- Lista de asistencia, declaratoria de quórum legal, y apertura de la sesión. 2.- Lectura y aprobación del Orden del día. 3.- Confirmación, modificación o revocación de la propuesta inicial de reserva de información a que alude el memorándum MCP358/2023 emitido por parte de la Coordinación de Programas de este Organismo, quien pone a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación inicial de reserva de la información solicitada dentro del expediente UT/207/2023, a través de la cual solicitan copias certificadas del expediente administrativo 142/2019 de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de este Organismo, de conformidad con el artículo 17 punto 1 fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se trata de información con características de reservada y confidencial. 4.- Confirmación, modificación o revocación de la propuesta inicial de clasificación y protección de Información confidencial, relativa a informar respecto: a) Al régimen de visitas llevadas a cabo bajo el número de control interno folio CC/167/2017; b) A la información contenida en los informes enviados a la autoridad jurisdiccional en torno a la convivencia entre los padres y la niña, niño o adolescente relacionados con el folio de control interno CC/167/2017;c) A informar el nombre del padre que presuntamente agredió a una Trabajadora Social del Centro de Convivencia: Lo anterior por tratarse de información confidencial, al contener el nombre de las partes vinculadas con ese asunto y además por corresponder a información que versa sobre la vida privada e íntima de la familia; propuesta a la cual alude el memorándum DJ/CCF/054/2023 emitido por parte de la Jefa del Centro de Convivencia Familiar de este Organismo, derivado de la solicitud de información con número de folio 140247023000194, a la que se le asignó el número de expediente UT/208/2023. 5.- Confirmación, modificación o revocación de la propuesta inicial de clasificación y protección de Información, relativa a las fojas números 12 a 14, 16, 17 , 36, 37, 72, 125, 133 a 151, 155 a 175, 184, 186 a 201, 217, 218, 220 a 223, 233 a 236, 249 a 256, 265 a 291,294, 295, 317, 319 a 338, 344 a 348, 363 a 366, 368, 370 y 371, 429, 530, 531, 536, 541 a 551, 571, 573, 575 a 579, 586 a 592, 599, del expediente 177/2021 que se encuentra en integración en la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, dependiente de la Coordinación de Programas de este Organismo, por contener información clasificada como confidencial al referirse a comparecencias, copias de identificaciones oficiales, constancias laborales, constancias de llamadas telefónicas, actas de nacimiento, comprobantes de domicilio,

valoraciones psicológicas, estudios sociofamiliares, Estados de cuenta, exámenes toxicológicos y constancias de no antecedentes penales, que contienen datos personales identificativos ajenos a la solicitante y por ser información confidencial; propuesta a la cual alude el memorándum MCP361/2023 emitido por parte de la Coordinadora de Programas de este Organismo, derivado de la solicitud de derechos ARCO a la que se le asignó el número de expediente UT/024/2023. 6.- Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) registrada bajo el número de expediente A.R.C.O/024/2023. 7.- Presentación, Discusión y en su caso, aprobación de la versión Pública del anexo que conforma el entregable de la respuesta a la solicitud de información radicada con el número de expediente A.R.C.O/024/2023. 8.- Asuntos Generales. 9.- Clausura de la Sesión. **Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos,** Presidente del Comité: Previo a someter a votación el presente asunto, les pregunto si existe algún otro punto que tratar para ser votado e incluido en la sesión, a lo cual, se manifestó que no había ningún otro asunto que tratar. **Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos,** Presidente del Comité: Entonces queda **Aprobado por unanimidad** el orden del día propuesto, procediéndose al desahogo del siguiente punto.

**3.- Confirmación, modificación o revocación de la propuesta inicial de reserva de información a que alude el memorándum MCP358/2023 emitido por parte de la Coordinación de Programas de este Organismo, quien pone a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación inicial de reserva de la información solicitada dentro del expediente UT/207/2023, a través de la cual solicitan copias certificadas del expediente administrativo 142/2019 de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de este Organismo, de conformidad con el artículo 17 punto 1 fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se trata de información con características de reservada y confidencial.**

**Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos.-** Cedo el uso de la voz al Lic. Miguel Escalante Vázquez, secretario de este comité, para que dé cuenta del presente punto.

**Voz** **Lic. Miguel Escalante Vázquez.-** El día 07 siete de noviembre del año en curso, se recibió en de manera física, en las Instalaciones de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de este Organismo de forma física, la solicitud de información, mediante la cual un Ciudadano pide:

***" …solicitar copia certificada de todo lo actuado dentro del expediente administrativo que se sigue en esa Delegación a su digno cargo, bajo el número de expediente administrativo 142/2019, en el cual se dictó la medida de protección vigente número 038/2019, lo anterior por serme de utilidad como medios probatorios, dentro del procedimiento de responsabilidad instaurado en mi contra como Servidor Público (Juez Cívico Municipal de Guadalajara) con número EXP PRA. 028/2023-A en el Órgano Interno de Control de la Contraloría Ciudadana del Municipio de Guadalajara. (sic)***

Dicha solicitud, fue derivada a esta Unidad de Transparencia, el mismo día 07 siete de noviembre de este año, por medio del correo electrónico institucional, a fin de iniciar el procedimiento que al efecto establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de lo anterior, se aperturó en esta Unidad el expediente interno UT/207/2023 en donde el día 08 ocho de noviembre del mismo año y mediante memorándum UT/193/2023 se requirió la información a la Coordinación de Programas de este ente de Gobierno, pues de ella depende jerárquicamente la mencionada Delegación. En respuesta a lo anterior, la citada Coordinación dio respuesta el día 15 quince de noviembre del año que transcurre, mediante memorándum MCP358/2023, en donde realizó la clasificación inicial de reserva de la información solicitada, a través de la prueba de daño, externando para tal efecto lo siguiente:

*En respuesta al memorándum número UT/193/2023, de fecha 08 ocho de noviembre del año en curso, derivado del expediente UT/207/2023 que se integra en esa Unidad de Transparencia en virtud de una solicitud de información presentada por el* ***C.*** *(eliminado nombre), en donde solicita:*

***"…solicitar copia certificada de todo lo actuado dentro del expediente administrativo que se sigue en esa Delegación a su digno cargo, bajo el número de expediente administrativo 142/2019, en el cual se dictó la medida de protección vigente número 038/2019, lo anterior por serme de utilidad como medios probatorios, dentro del procedimiento de responsabilidad instaurado en mi contra como Servidor Público (Juez Cívico Municipal de Guadalajara) con número EXP PRA. 028/2023-A en el Órgano Interno de Control de la Contraloría Ciudadana del Municipio de Guadalajara. (sic).***

*Al respecto hago de su conocimiento que la información solicitada no es susceptible de ser entregada al solicitante, toda vez que la misma corresponde a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, el cual a la fecha no ha sido concluido, puesto que se está llevando a cabo un diseño, ejecución y supervisión de un plan integral de restitución de derechos en beneficio de la niña de iniciales M.O.L.S, por parte de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad con las facultades que al efecto le otorgan la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. Aunado a lo anterior, en dicho expediente, se encuentran glosadas diversas actuaciones que forman parte de expedientes judiciales, iniciados, a partir de que la menor de edad fue puesta a disposición de dicha Delegación, por lo que se estima que de ser expuesta a la luz pública, se incumpliría por parte de este Organismo, con las obligaciones y prohibiciones contenidas en el artículo 25 fracciones XV y XX, y 26 fracción V de la citada Ley de Transparencia, al tratarse de información considerada como reservada y confidencial.*

*En razón de lo anterior, desde este momento solicito la clasificación inicial de reserva de la información contenida en el expediente solicitado. Dicha clasificación inicial de reserva se realiza con base en lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el diverso 23 del Reglamento de Transparencia e Información Pública de Guadalajara, Jalisco, por lo que para tal efecto realizo la siguiente:*

***PRUEBA DE DAÑO:***

1. ***Catálogo.*** *- Articulo 17 Punto 1, fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.*

1. ***Negación****. - Articulo 18 de la Ley de Transparencia. (justificación)*

***I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;***

*La negación de la información se encuentra prevista en las hipótesis del articulo 17 Punto 1, fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, que a la letra dice:*

***Artículo 17****. Información reservada- Catálogo*

*1. Es información reservada: (…)*

*I a II…..*

*III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;*

*IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;*

*V a X….*

***II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;***

*Se cumple con este requerimiento, toda vez que las actuaciones del expediente solicitado corresponden a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que a la fecha no está concluido ni ha causado estado y se encuentra integrado con diversas diligencias administrativas llevadas a cabo por el equipo interdisciplinario de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, tendientes a restituir plenamente los derechos de la niña involucrada, señalados en el artículo 8 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, entre los que destacan el derecho a la vida, a desarrollarse en un ambiente familiar sano, a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, a la protección de la salud, a la educación, a los alimentos y nutrición, a la intimidad (entre otros).*

*Aunado a ello, el citado expediente, también se encuentra integrado por múltiples actuaciones que corresponden a procedimientos judiciales iniciados ante los Órganos jurisdiccionales a partir de que la menor de edad fue puesta a disposición de dicha Delegación, en los cuales también se persigue la debida restitución de los derechos de la niña de referencia y que consecuentemente no han causado estado. Luego entonces, si la información fuese revelada, se estaría afectando el interés público protegido, es decir, el interés superior de la niñez, pues se estaría entorpeciendo la ejecución del plan integral de restitución, y además se pudiese propiciar que la niña, fuese objeto de discriminación o de injerencias arbitrarias, al revelar su vida privada.*

***III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia;***

*Se cumple con este supuesto, ya que el expediente solicitado, corresponde a un procedimientos seguido en forma de juicio que está integrado con diversas diligencias administrativas llevadas a cabo por el equipo interdisciplinario de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, tendientes a restituir plenamente los derechos de la niña involucrada, además de contener actuaciones que corresponden a procedimientos judiciales iniciados ante los Órganos jurisdiccionales a partir de que la menor de edad fue puesta a disposición de dicha Delegación, en los cuales también se persigue la debida restitución de los derechos de la niña de referencia y que consecuentemente no han causado estado. Luego entonces, si se llegase a revelar la información contenida en el procedimiento administrativo seguido en forma se juicio, se pudiera entorpecer o poner en riesgo la debida ejecución y materialización del plan integral de restitución de derechos en perjuicio de la niña e incluso se vulneraria su derecho a la intimidad y a la privacidad, pues se estarían revelando aspectos de su vida privada o íntima violentando con ello, las disposiciones contenidas en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, así como en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, a través del cual, las autoridades de este País, se comprometen a asegurar a Niñas, Niños y Adolescentes la protección y cuidados que sean necesarios para su bienestar, y en donde además se señala que en toda determinación que se tome en relación a Niñas, Niños y Adolescentes, deberá atenderse el interés superior de la niñez. En ese mismo sentido, si se revelaran las actuaciones judiciales, se impediría a la autoridad judicial, aplicar un razonamiento judicial equilibrado, por existir injerencias externas que pretendan influir en el caso en particular. Contrario a ello, con la reserva de la información, se permitirá una sana deliberación del(os) órgano(s) encargado(s) de impartir justicia. Con ello, se llega a la conclusión, que el daño o riesgo que se produciría al revelar la información, sería de mayor perjuicio que el dar a conocer dicha información.*

***IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.***

*Se cumple con este principio, ya que si se realiza una ponderación de derechos, tenemos por un lado que el solicitante tiene derecho a ejercitar su derecho humano a la información, sin embargo y en contraste con lo anterior, las niñas, niños y adolescentes, tienen el derecho humano a la vida, a desarrollarse en un ambiente familiar sano, a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, a la protección de la salud, a la educación, a los alimentos y nutrición, así como el derecho a la intimidad o privacidad (entre otros) y el hacer pública la información o permitir su acceso, implicaría poner en riesgo la debida restitución de sus derechos, al entorpecer la debida ejecución y materialización del Plan Integral de restitución de derechos, en perjuicio de la niña, y además se estarían revelando aspectos de su vida privada o íntima y se incumpliría por parte de este Organismo, con las obligaciones y prohibiciones contenidas en el artículo 25 fracciones XV y XX, y 26 fracción V de la citada Ley de Transparencia y también se estaría contrariando el principio del interés superior de la niñez.*

1. *Se propone a los integrantes del Comité de Transparencia, que el periodo y extinción de reserva de los documentos que nos ocupan y que se integra en la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, sea por un término de 3 años, de conformidad con el artículo 19 punto 1 de la Ley de Transparencia en cita.*

*Finalmente, es necesario precisar que, a consideración de la suscrita, no existe inconveniente legal alguno, en que al solicitante le sea autorizada una versión pública del oficio número 26/2019 que generó en el ejercicio de sus funciones en su calidad de Juez Cívico Municipal al poner a disposición de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, a la niña, de iniciales M.O.L.S.*

*Sin otro particular, le envío un cordial saludo.*

1. ***Desarrollo del acuerdo de conformidad con los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de Versiones públicas:***

Se cumple de forma cabal con dichos Lineamientos, ya que la propuesta de reserva inicial, se realizan respecto a un caso en particular y precisamente surge a partir de que se recibió la solicitud de acceso a la Información, referida dentro de la presente sesión, así como con lo señalado en el artículo décimo cuarto de dichos lineamientos, conforme a lo siguiente:

1. **El nombre del sujeto obligado:** Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara,
2. **El área generadora de la información y/o quien la tenga en su poder:** la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, dependiente de la Coordinación de Programas.
3. **Nombre del documento:** Expediente 142/2019 que se encuentra en atención, seguimiento e integración, en la Delegación referida.
4. **Fundamentación:** De conformidad con los artículos cuarto, sexto, séptimo, octavo, décimo, décimo segundo, décimo tercero, trigésimo y fracciones I y II, puntos 1 y 2 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de Versiones públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el artículo 17 punto 1 fracción I fracción IV, y articulo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Motivación:** El expediente 142/2019 que aún se encuentra en atención, seguimiento e integración en la Delegación, fue iniciado en virtud de la puesta a disposición de la niña, cuyas actuaciones que la conforman, forman parte de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que a la fecha no está concluido ni ha causado estado y se encuentra integrado con diversas diligencias administrativas llevadas a cabo por el equipo interdisciplinario de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, tendientes a restituir plenamente los derechos de la niña involucrada, señalados en el artículo 8 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, por lo que si se llegase a revelar la información contenida en el procedimiento administrativo seguido en forma se juicio, se pudiera entorpecer o poner en riesgo la debida ejecución y materialización del plan integral de restitución de derechos en perjuicio de la niña e incluso se vulneraria su derecho a la intimidad y a la privacidad, pues se estarían revelando aspectos de su vida privada o íntima violentando con ello, las disposiciones contenidas en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, así como en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, a través del cual, las autoridades de este País, se comprometen a asegurar a Niñas, Niños y Adolescentes la protección y cuidados que sean necesarios para su bienestar, y en donde además se señala que en toda determinación que se tome en relación a Niñas, Niños y Adolescentes, deberá atenderse el interés superior de la niñez. Aunado a ello, el citado expediente, también se encuentra integrado por múltiples actuaciones que corresponden a procedimientos judiciales iniciados ante los Órganos jurisdiccionales a partir de que la menor de edad fue puesta a disposición de dicha Delegación, en los cuales también se persigue la debida restitución de los derechos de la niña de referencia y que consecuentemente no han causado estado, por lo que si se revelaran las actuaciones judiciales, se impediría a la autoridad judicial, aplicar un razonamiento judicial equilibrado, por existir injerencias externas que pretendan influir en el caso en particular, siendo que con la reserva de la información, se permitirá una sana deliberación del(os) órgano(s) encargado(s) de impartir justicia. Además, es de tomar en cuenta que, si la información fuese revelada, se estaría afectando el interés público protegido, es decir, el interés superior de la niñez, pues se estaría entorpeciendo la ejecución del plan integral de restitución, y se propiciaría que la niña, fuese objeto de discriminación o de injerencias arbitrarias, al revelar su vida privada. Por ello, se concluye que de ser expuesto a la luz pública el expediente solicitado, se incumpliría por parte de este Organismo, con las obligaciones y prohibiciones contenidas en el artículo 25 fracciones XV y XX, y 26 fracción V de la citada Ley de Transparencia.

1. **Señalar si se trata de una clasificación completa o parcial.** Se trata de clasificación de reserva total.
2. **Los criterios de clasificación de información aplicables:** Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de Versiones públicas.
3. **En su caso, la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación;** 17 de noviembre de 2023.
4. **El plazo de reserva.**- La reserva inicia el 17 de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés) y concluye el día 17 de noviembre de 2026 (dos mil veintiséis), periodo que cubre la reserva de la información por tres años, atendiendo a lo estipulado por el artículo 19.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**.**
5. **Carácter de reservada y/o confidencial, indicando en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten:** Información clasificada con carácter de reservada.- La totalidad del expediente solicitado, pues se trata de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, integrado por actuaciones realizadas por parte del equipo interdisciplinario de la Delegación, tendientes a la debida restitución de sus derechos, ello en atención al Interés superior de la niñez. Asimismo, dicho expediente también se conforma por actuaciones judiciales iniciadas con el mismo propósito.
6. **Información clasificada con carácter de confidencial. -** La totalidad del expediente, contiene información confidencial, puesto que se encuentran plasmados diversos datos personales de las partes en dicho procedimiento, tales como el nombre, la edad, el domicilio, teléfono celular, ingresos y egresos de la familia y además versa sobre aspectos vinculados estrictamente con el derecho humano a la privacidad y a la intimidad que tiene tanto la familia como la niña, mismo que se encuentran consagrados en el artículo 6 inciso a) fracción II de la Carta Magna, al señalar

Artículo 6.-

1. ….

I…

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III a VIII..

Cabe señalar, que como atinadamente lo menciona la Coordinadora de Programas, se considera que no existe prohibición alguna en que se autorice al solicitante, la copia certificada en versión pública del oficio número 26/2019 que generó en el ejercicio de sus funciones en su calidad de Juez Cívico Municipal al poner a disposición de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, a la niña, de iniciales M.O.L.S.

Con base en lo anteriormente expuesto este Comité de Transparencia tiene a bien, determinar y **APROBAR POR UNANIMIDAD**, el siguiente punto de:

**ACUERDO ÚNICO.-** Se confirma la propuesta inicial de Clasificación de Reserva total, realizada por parte de la Coordinación de Programas, de la cual Depende la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en el sentido de que la información contenida en el expediente administrativo 142/2019, queda clasificada como reservada y confidencial, pues se trata de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, que a la vez, también contiene actuaciones judicial y por contener datos personales de las partes en dicho procedimiento, tales como el nombre, la edad, el domicilio, teléfono celular, ingresos y egresos de la familia y por que dicha información versa sobre aspectos vinculados estrictamente con el derecho humano a la privacidad y a la intimidad que tiene tanto la familia como la niña, todo lo cual le da el carácter de información confidencial. Se autoriza el proporcionar al solicitante

la copia certificada en versión pública del oficio número 26/2019 que generó en el ejercicio de sus funciones en su calidad de Juez Cívico Municipal al poner a disposición de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, a la niña, de iniciales M.O.L.S.

**4.- Confirmación, modificación o revocación de la propuesta inicial de clasificación y protección de Información confidencial, relativa a informar respecto:**

1. **Al régimen de visitas llevadas a cabo bajo el número de control interno folio CC/167/2017;**
2. **A la información contenida en los informes enviados a la autoridad jurisdiccional en torno a la convivencia entre los padres y la niña, niño o adolescente relacionados con el folio de control interno CC/167/2017;**
3. **A informar el nombre del padre que presuntamente agredió a una Trabajadora Social del Centro de Convivencia:**

**Lo anterior por tratarse de información confidencial, al contener el nombre de las partes vinculadas con ese asunto y además por corresponder a información que versa sobre la vida privada e íntima de la familia; propuesta a la cual alude el memorándum DJ/CCF/054/2023 emitido por parte de la Jefa del Centro de Convivencia Familiar de este Organismo, derivado de la solicitud de información con número de folio 140247023000194, a la que se le asignó el número de expediente UT/208/2023.**

**Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos.-** Cedo el uso de la voz al Lic. Miguel Escalante Vázquez, secretario de este comité, para que dé cuenta del presente punto.

**Voz** **Lic. Miguel Escalante Vázquez.-** A las 09:11 nueve horas con once minutos del día 08 ocho del mes de noviembre del año en curso, se tuvo por recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, en la cual el solicitante pidió lo siguiente:

***“Solicito se informe sobre que regimen de visitas se llevaba acabo según lo ordenado por el Juez Quinto de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, es decir, informar si eran: visitas y convivencias supervisadas o deberían de ser visitas y convivencias en su modalidad de entrega recepción, mismo que podrán verificar en el CONTROL INTERNO bajo el folio: CC/167/2017***

***Solicito se anexe si existió violencia fisica de parte de la usuaria a una trabajadora social (manotazo y empujón) con fecha 14-15 o 16 de noviembre de 2019 como aparentemente aparece en su informe con detallado de la entrega y recepción de ese día (folio del oficio: DJ/CCF/177/2020) y con el control interno: CC/167/2017 (y que por error se mando con fecha 1 de noviembre pero mismo oficio se volvió a enviar con "FE DE ERRATAS".***

***Solicito saber quién de los padres presuntamente agredió a la trabajadora social tal y como viene en el oficio del Centro enviado al juzgado.***

***Solicito se anexe al presente informe TODO EL IFORME que envió el Centro de Convivencias al juzgado en abril de 2021...acerca de todo lo sucedido en todo el proceso de las entregas recepciones de la menor entre los padres. (sic)***

En tal razón se inició el procedimiento correspondiente, asignándole el número de expediente UT/208/2023 y el día 08 ocho del presente mes, se dirigió oficio a la Dirección Jurídica de este Organismo, mediante memorándum UT/194/2023 a fin de que enviara la información solicitada o se pronunciara al respecto.

El día 15 quince de los corrientes, mediante memorándum DJ/CCF/054/2023 la Lic. Ma. Guadalupe Vargas Castro, Jefa del Centro de Convivencia Familiar de este Organismo, solicito la clasificación de la información por considerar que es información confidencial, mencionando en lo que aquí interesa, lo siguiente:

*….*

*Al respecto, le informo a usted que la información solicitada, no es susceptible de ser entregada, ya que la misma corresponde a información de índole confidencial, pues se considera que, si se revelara el tipo de convivencia, o los informes que en su momento fueron enviados a la Autoridad Jurisdiccional, derivados de dichas convivencias, se estarían vulnerando datos personales, (como lo sería el nombre), de la(s) persona(s) conviviente(s) o custodio(a) y en su caso de la niña, niño o adolescente relacionado con la convivencia determinada por la citada Autoridad. Aunado a lo anterior, con la divulgación de la información solicitada, también se estaría transgrediendo el derecho humano a la privacidad, a la intimidad y a la protección de datos personales, pues dicha información se encuentra íntimamente vinculada con aspectos de la vida privada, íntima y familiar de la niña, niño o adolescentes y de sus progenitores relacionados con dicho asunto. En ese orden de ideas, de darse a conocer esta información, se pudiera causar un daño o riesgo a la seguridad física o moral de los titulares de la información y propiciar intromisiones ilegales en su vida privada y familiar.*

*Luego entonces, se estima que la información solicitada, está catalogada como información confidencial, por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, al corresponder a datos personales identificativos y referirse a cuestiones que versan sobre la vida privada, personal y familiar de las personas físicas relacionadas con ese asunto, por lo que, si fuese revelada,*

*se afectarían gravemente los derechos de los titulares de esos datos personales, pues pudiera dar origen a discriminación o conllevaría un riesgo grave para ellos. Aunado a lo anterior, debe de tomarse en cuenta que este Organismo Público Descentralizado, carece del consentimiento expreso de los titulares, para difundir a terceros esa información.*

*Al respecto, me permito transcribir lo que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a la protección de la vida privada y a la protección de los datos personales:*

***Artículo 6.-***

1. *….*

*I…*

*II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

*III a VIII..*

***Artículo 16. …..***

*Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.*

*De igual forma, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece en su artículo 21 lo siguiente:*

***Artículo 21.*** *Información confidencial - Catálogo*

*1. Es información confidencial:*

*I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;*

*Asimismo, la normatividad antes mencionada, obliga a las autoridades a proteger la información publica reservada o confidencial que tengan en su poder contra cualquier tipo de acceso no autorizado, al señalar lo siguiente:*

***Artículo 25****. Sujetos obligados - Obligaciones*

*1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:*

*I a XIV.-*

*XV. Proteger la información pública reservada y confidencial que tenga en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción y eliminación no autorizados;*

*En el mismo sentido La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios señala sobre este particular:*

***Artículo 3.*** *Ley — Glosario.*

1. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*I a VIII….*

*IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

***Artículo 5.*** *Ley — Límites y excepciones.*

*1.* ***El Estado garantizará la privacidad de los individuos*** *y velará porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

*Finalmente, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco señala:*

***Artículo 8.*** *Son derechos de niñas, niños y adolescentes:*

*I a XVI….*

*XVII. A la intimidad;*

*XVIII a … XXV….*

*XXVI. A la privacidad de sus datos personales en actuaciones administrativas y jurisdiccionales;*

*XXVII a XXXI….*

*Es por todo lo anterior que, a través del presente solicito que la información solicitada, sea protegida y clasificada como información confidencial y consecuentemente negar su entrega al solicitante.*

*Sin otro particular, le envío un cordial saludo.*

**Continua con el uso de la Voz** **Lic. Miguel Escalante Vázquez.-** En efecto, a consideración del suscrito, le asiste la razón a la Jefa del Centro de Convivencia de este Organismo, pues efectivamente, resulta evidente que los informes solicitados, por motivo de la convivencia ordenada por el Órgano Jurisdiccional, contienen información de carácter confidencial, puesto que dichos informes contienen el nombre de la(s) persona(s) conviviente(s), del(a) custodio(a) y en su caso de la niña, niño o adolescente relacionado con la convivencia determinada por la citada Autoridad, lo cual corresponde a un dato personal identificativo, que debe de ser protegido ya que en la fracción, IX del artículo 3° de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se se considera como dato personal, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, lo cual se robustece con lo señalado en el Lineamiento Quincuagésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que a la letra señala:

*Para efectos de los presentes lineamientos, los datos personales que contengan el Sistema de Información confidencial, se clasificaran, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:*

***I.- Datos Identificativos****: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes, (RFC) Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de elector, Matricula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos.*

*II a IX. . .*

En ese mismo sentido, se considera que, las convivencias entre padres e hijos, llevadas a cabo en el Centro de Convivencia por orden judicial, debe de ser considerada como información confidencial, habida cuenta que se refiere aspectos que solamente conciernen a la familia y en su caso a la Autoridad Judicial que ordenó el desarrollo de dichas convivencias, pero no a terceras personas ajenas a la familia aludida, pues como atinadamente lo argumenta la Jefa del Centro de Convivencia, si llegase a divulgarse la información que al respecto se haya generado, se estaría transgrediendo el derecho humano a la privacidad, a la intimidad y a la protección de datos personales de esa familia inmersa en la convivencia, pues dicha información se encuentra íntimamente vinculada con aspectos de la vida privada, íntima y familiar de la niña, niño o adolescentes y de sus progenitores relacionados con dicho asunto, siendo que de darse a conocer esta información, se pudiera causar un daño o riesgo grave, a la seguridad física o moral o afectando sus derechos y propiciar intromisiones ilegales en su vida privada y familiar, lo cual incluso pudiera dar origen a discriminación. Luego entonces, para hacer una transferencia de esa información sobre la vida privada de las personas involucradas, este Organismo Público Descentralizado, debiese tener del consentimiento expreso de los titulares, para difundirla a terceros esa información, consentimiento que no sé tiene.

Es necesario precisar, que el derecho humano a la privacidad y a la intimidad, se encuentran íntimamente vinculados con el derecho humano a la protección de datos personales, pues cada uno, persigue ese objetivo, de proteger esa esfera intima de los seres humanos, los cuales tienen a la vez, el derecho a la autoderminación informativa, a través de la cual, solo el titular de la información, puede decidir, con quien, como, cuando y donde comparte su información, transcribiendo lo que al efecto señala la carga magna:

***Artículo 6.-***

1. *….*

*I…*

*II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

*III a VIII..*

***Artículo 16. …..***

*Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales…...*

Asimismo, es de tomar en consideración que la fracción XV del artículo 25 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios impone como obligación a todos los entes de Gobierno, el proteger la información pública reservada y confidencial que tenga en su poder contra todo acceso no autorizado. A continuación, se transcribe lo señalado en el numeral referido:

***Artículo 25****. Sujetos obligados - Obligaciones*

*1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:*

*I a XIV.-*

*XV. Proteger la información pública reservada y confidencial que tenga en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción y eliminación no autorizados;*

Con base en lo anteriormente expuesto, es que se propone a los miembros de este Comité de Transparencia, se confirme la Clasificación inicial de protección de la Información solicitada, por tratarse de un dato personal identificativo el nombre de las personas, y por ser información confidencial, al tener inmersos los aspectos de la vida privada e íntima de las personas vinculadas con la convivencia familiar ordenada por el Juez, tal y como lo propone la Directora de Área del Centro de Convivencia de este Organismo, por lo que si no hay más intervenciones, se somete a votación el presente punto para su aprobación.

**ACUERDO.-** Se aprueba por unanimidad confirmar la Clasificación y Protección de la Información Confidencial, solicitada, por tratarse de un dato personal identificativo el nombre de las personas y por ser información confidencial, al tener inmersos los aspectos de la vida privada e íntima de las personas vinculadas con la convivencia familiar ordenada por el Juez, tal y como lo propone la Directora de Área del Centro de Convivencia de este Organismo, de conformidad con lo señalado en los artículos 6 y 16 de la carta magna, 21 punto 1, fracción I y 25 fracción XV, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el artículo 3° fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y de lo estipulado por el Lineamiento Quincuagésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados.

**5.- Confirmación, modificación o revocación de la propuesta inicial de clasificación y protección de Información, relativa a las fojas números 12 a 14, 16, 17 , 36, 37, 72, 125, 133 a 151, 155 a 175, 184, 186 a 201, 217, 218, 220 a 223, 233 a 236, 249 a 256, 265 a 291,294, 295, 317, 319 a 338, 344 a 348, 363 a 366, 368, 370 y 371, 429, 530, 531, 536, 541 a 551, 571, 573, 575 a 579, 586 a 592, 599, del expediente 177/2021 que se encuentra en integración en la**

**Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, dependiente de la Coordinación de Programas de este Organismo, por contener información clasificada como confidencial al referirse a comparecencias, copias de identificaciones oficiales, constancias laborales, constancias de llamadas telefónicas, actas de nacimiento, comprobantes de domicilio, valoraciones psicológicas, estudios sociofamiliares, Estados de cuenta, exámenes toxicológicos y constancias de no antecedentes penales, que contienen datos personales identificativos ajenos a la solicitante y por ser información confidencial; propuesta a la cual alude el memorándum MCP361/2023 emitido por parte de la Coordinadora de Programas de este Organismo, derivado de la solicitud de derechos ARCO a la que se le asignó el número de expediente UT/024/2023.**

**Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos.-** Cedo el uso de la voz al Lic. Miguel Escalante Vázquez, secretario de este comité, para que dé cuenta del presente punto.

**Voz** **Lic. Miguel Escalante Vázquez.-**

a).- A las 13:47 trece horas con cuarenta y siete minutos del día 30 treinta del mes de octubre del año en curso, se tuvo por recibida en forma física ante este Organismo, la solicitud de ejercicio de derechos A.R.C.O. presentada por parte de la C. *(eliminado nombre),* en la cual pidió lo siguiente:

***“Por este conducto solicito copias simples del expediente 177/2021 del cual soy parte y se está desahogado en la procuraduría de protección de las Niñas Niños y Adolescentes del Sistema DIF Guadalajara.” (sic).***

b).- Al realizar el análisis de la solicitud y de los documentos que acompañó a la misma, tales como su identificación oficial con fotografía, el acta de nacimiento de su menor hija de iniciales K.P.V.R. carta en donde manifiesta bajo protesta de decir verdad que ella ejerce la patria potestad y que la misma no le ha sido suspendida ni limitada, y algunos documentos que forman parte del expediente solicitado y que ya obran en su poder, el día 03 tres de noviembre del año en curso le fue admitida su solicitud.

c).- El mismo día 03 tres de noviembre de este año, le fue requerida la información a la Coordinación de Programas mediante memorándum UT/192/2023.

d).- El día 16 dieciséis de noviembre del presente año, la Lic. Benigna Citlali López Guzmán, Coordinadora de Programas de este Organismo, informó en lo que aquí interesa lo siguiente:

*Al respecto hago de su conocimiento que, en los archivos de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, dependiente de la Coordinación de Programas de este Organismo, fue localizado el expediente solicitado, mismo que se encuentra en integración y seguimiento en virtud de la puesta a disposición de la menor de edad K.P.V.R. quien es hija de la solicitante.*

*Dicha puesta a disposición fue con el objeto de llevar a cabo un diseño, ejecución y supervisión de un plan integral de restitución de derechos en beneficio de la menor en comento, que presuntamente le fueron vulnerados. Derivado de lo anterior, en la Delegación se han realizado diversas diligencias de carácter administrativo, dentro de las cuales en las fojas 12 a 14, 16, 17 , 36, 37, 72, 125, 133 a 151, 155 a 175, 184, 186 a 201, 217, 218, 220 a 223, 233 a 236, 249 a 256, 265 a 291,294, 295, 317, 319 a 338, 344 a 348, 363 a 366, 368, 370 y 371, 429, 530, 531, 536, 541 a 551, 571, 573, 575 a 579, 586 a 592, 599, del expediente solicitado, existen comparecencias, copias de identificaciones oficiales, constancias laborales, constancias de llamadas telefónicas, actas de nacimiento, comprobantes de domicilio, valoraciones psicológicas, estudios sociofamiliares, Estados de cuenta, exámenes toxicológicos y constancias de no antecedentes penales, ajenos a la solicitante, mismos que evidentemente contienen datos personales identificativos ajenos a ella, tales como nombre, C.U.R.P. clave de elector, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, número de seguridad social, número de teléfono celular, imagen (rostro) religión, nacionalidad, estado civil, número de teléfono particular, información sobre ingresos y egresos, y firma, todo lo cual tienen el carácter de*

*información confidencial; conforme a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como por la Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que si fuese revelada, se afectarían gravemente los derechos de los titulares de esos datos personales y datos personales sensibles, ya que pudiera dar origen a discriminación o conllevaría un riesgo grave para ellos. Aunado a lo anterior, debe de tomarse en cuenta que este Organismo Público Descentralizado, carece del consentimiento expreso de los titulares, para difundir a terceros esa información, motivo por el cual desde este momento realizo la propuesta inicial de clasificación y protección de esa Información, a fin de que sea negada su entrega o acceso a la solicitante por el motivo ya mencionado.*

*Ahora bien, de las fojas restantes que conforman el expediente, se advierte que* *existe información que fue proporcionada directamente por la persona que ejercita sus derechos ARCO, o incluso, actuaciones en las cuales la misma compareció ante la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes a realizar las manifestaciones que consideró conducentes y a proporcionar documentos que le son propios o que corresponden a su menor hija, es decir, corresponde a información personal de la cual la solicitante es la titular de dicha información y/o de esos datos personales y en el caso de los datos personales de su menor hija, al ser ella su progenitora, se estima que no existe impedimento para que dichas copias les sean proporcionadas, sin embargo, se deberá considerar que en dichas constancias o actuaciones, también contienen diversos datos personales que no corresponden a las mismas, tales como el tales como nombre, C.U.R.P. clave de elector, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, número de seguridad social, número de teléfono celular, imagen (rostro) religión, nacionalidad, estado civil, número de teléfono particular, información sobre ingresos y egresos, y firma, (entre otros) y por ende, la información relacionada con ellos, debe de ser protegida, por los mismos motivos y fundamentos señalados en el párrafo que antecede, por lo que en tal razón se envía propuesta de la versión pública, eliminando dichos datos personales.*

*Al respecto la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece en su artículo 21 lo siguiente:*

***Artículo 21.*** *Información confidencial - Catálogo*

*1. Es información confidencial:*

*I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;*

***Artículo 25****. Sujetos obligados - Obligaciones*

*1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:*

*I a XIV.-*

*XV. Proteger la información pública reservada y confidencial que tenga en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción y eliminación no autorizados;*

*En el mismo sentido La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios*

***Artículo 3.*** *Ley — Glosario.*

1. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*I a VIII….*

*IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

*Sin otro particular, le envío un cordial saludo.*

e).- El Lineamiento Quincuagésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada señala:

*Para efectos de los presentes lineamientos, los datos personales que contengan el Sistema de Información confidencial, se clasificaran, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:*

***I.- Datos Identificativos****: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes, (RFC) Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de elector, Matricula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos.*

*II a IX. . .*

**Continua con el uso de la Voz** **Lic. Miguel Escalante Vázquez.-** En efecto, a consideración del suscrito, le asiste la razón a la Coordinadora de Programas de este Organismo, toda vez que del análisis y contenido del expediente solicitado, se advierte que las fojas 12 a 14, 16, 17 , 36, 37, 72, 125, 133 a 151, 155 a 175, 184, 186 a 201, 217, 218, 220 a 223, 233 a 236, 249 a 256, 265 a 291,294, 295, 317, 319 a 338, 344 a 348, 363 a 366, 368, 370 y 371, 429, 530, 531, 536, 541 a 551, 571, 573, 575 a 579, 586 a 592, 599 del expediente solicitado, contienen información de carácter personal tales como comparecencias, copias de identificaciones oficiales, constancias laborales, actas de nacimiento, comprobantes de domicilio, valoraciones psicológicas, estudios sociofamiliares, Estados de cuenta, exámenes toxicológicos y constancias de no antecedentes penales, mismos que contienen datos personales identificativos ajenos a la solicitante, tales como nombre, C.U.R.P. clave de elector, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, número de teléfono celular, imagen *(rostro)* religión, nacionalidad, estado civil, número de teléfono particular, información sobre ingresos y egresos y firma, todo lo cual tienen el carácter de información confidencial, puesto que, como ya se externó con anterioridad, son documentos que no pertenecen a la solicitante, en su calidad del derecho que ejercita, y por ende, dicha información debe de protegida, por contener datos personales identificativos y consecuentemente, por ser información confidencial, ya que, en la fracción, IX del artículo 3° de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se considera como dato personal, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, lo cual se robustece con lo señalado en el Lineamiento Quincuagésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada anteriormente transcrito.

f).- Asimismo, es de tomar en consideración que la fracción XV del artículo 25 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios impone como obligación a todos los entes de Gobierno, el proteger la información pública reservada y confidencial que tenga en su poder contra todo acceso no autorizado, siendo que en el caso concreto, este sujeto obligado carece de la autorización expresa de los titulares de esos datos personales, para dar difusión a los mismos, considerando que si se fuese revelada, se afectarían los derechos de los titulares de ese dato personal, ya que pudiera dar origen a discriminación o conllevaría un riesgo grave para ellos. A continuación, se transcribe lo señalado en el numeral referido:

***Artículo 25****. Sujetos obligados - Obligaciones*

*1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:*

*I a XIV.-*

*XV. Proteger la información pública reservada y confidencial que tenga en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción y eliminación no autorizados;*

g).- Con base en lo anteriormente expuesto, es que se propone a los miembros de este Comité de Transparencia, se confirme la Clasificación inicial de protección de la Información contenidas en las fojas señaladas con anterioridad, por tratarse de datos personales identificativos y por ser información confidencial, tal y como lo propone la Coordinadora de Programas de este Organismo, por lo que si no hay más intervenciones, se somete a votación el presente punto para su aprobación.

**ACUERDO.-** Se aprueba por unanimidad confirmar la Clasificación de protección de la Información Confidencial, de la información contenida en las fojas 12 a 14, 16, 17 , 36, 37, 72, 125, 133 a 151, 155 a 175, 184, 186 a 201, 217, 218, 220 a 223, 233 a 236, 249 a 256, 265 a 291,294, 295, 317, 319 a 338, 344 a 348, 363 a 366, 368, 370 y 371, 429, 530, 531, 536, 541 a 551, 571, 573, 575 a 579, 586 a 592, 599 del expediente 177/2021 que se integra en la Delegación

Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, por tratarse de documentos y constancias ajenas a la persona que ejercita sus derechos A.R.C.O, puesto que dichos documentos y constancias contienen datos personales identificativos y por ser información confidencial, de conformidad con lo señalado en los artículos 21 punto 1, fracción I y 25 fracción XV, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el artículo 3° fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y de lo estipulado por el Lineamiento Quincuagésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados.

**6.- Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) registrada bajo el número de expediente A.R.C.O/024/2023.**

**Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos.-** Nuevamente cedo el uso de la voz al Lic. Miguel Escalante Vázquez, secretario de este comité, para que dé cuenta del presente punto. **Voz** **Lic. Miguel Escalante Vázquez.-** Gracias, externarles que el análisis y resolución de la propuesta de mérito, se harán a la luz del Título Tercero – “Derechos de los titulares y su ejercicio”, Capítulo I “Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición”, y Capítulo II “Ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición”; señalados en los artículos 45 al 62, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y para tal efecto se toman en consideración los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**a).-** Tomando en cuenta que, el presente punto está íntimamente vinculado con el punto que antecede, me permitiré obviar los antecedentes, puesto que ya fueron expuestos durante el desarrollo del punto que antecede, desde que la presente solicitud de ejercicio de derechos ARCO fue recibida en este Organismo, y me trasladaré hasta el momento en el cual el área generadora dio respuesta a través del memorándum MCP361/2023, en donde, en lo que aquí interesa externó lo siguiente:

*….*

*Dicha puesta a disposición fue con el objeto de llevar a cabo un diseño, ejecución y supervisión de un plan integral de restitución de derechos en beneficio de la menor en comento, que presuntamente le fueron vulnerados. Derivado de lo anterior, en la Delegación se han realizado diversas diligencias de carácter administrativo, dentro de las cuales en las fojas 12 a 14, 16, 17 , 36, 37, 72, 125, 133 a 151, 155 a 175, 184, 186 a 201, 217, 218, 220 a 223, 233 a 236, 249 a 256, 265 a 291,294, 295, 317, 319 a 338, 344 a 348, 363 a 366, 368, 370 y 371, 429, 530, 531, 536, 541 a 551, 571, 573, 575 a 579, 586 a 592, 599, del expediente solicitado, existen comparecencias, copias de identificaciones oficiales, constancias laborales, constancias de llamadas telefónicas, actas de nacimiento, comprobantes de domicilio, valoraciones psicológicas, estudios sociofamiliares, Estados de cuenta, exámenes toxicológicos y constancias de no antecedentes penales, ajenos a la solicitante, mismos que evidentemente contienen datos personales identificativos ajenos a ella, tales como nombre, C.U.R.P. clave de elector, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, número de seguridad social, número de teléfono celular, imagen (rostro) religión, nacionalidad, estado civil, número de teléfono particular, información sobre ingresos y egresos, y firma, todo lo cual tienen el carácter de información confidencial; conforme a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como por la Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que si fuese revelada, se afectarían gravemente los derechos de los titulares de esos datos personales y datos personales sensibles, ya que pudiera dar origen a discriminación o conllevaría un riesgo grave para ellos. Aunado a lo anterior, debe de tomarse en cuenta que este Organismo Público Descentralizado, carece del consentimiento expreso de los titulares, para difundir a terceros esa información, motivo por el cual desde este momento realizo la propuesta inicial de clasificación y protección de esa Información, a fin de que sea negada su entrega o acceso a la solicitante por el motivo ya mencionado.*

*Ahora bien, de las fojas restantes que conforman el expediente, se advierte que existe información que fue proporcionada directamente por la persona que ejercita sus derechos ARCO, o incluso, actuaciones en las cuales la misma compareció ante la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes a realizar las manifestaciones que consideró conducentes y a proporcionar documentos que le son propios o que corresponden a su menor hija, es decir, corresponde a información personal de la cual la solicitante es la titular de dicha información y/o de esos datos personales y en el caso de los datos personales de su menor hija, al ser ella su progenitora, se estima que no existe impedimento para que dichas copias les sean proporcionadas, sin embargo, se deberá considerar que en dichas constancias o actuaciones, también contienen diversos datos personales que no corresponden a las mismas, tales como el tales como nombre, C.U.R.P. clave de elector, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, número de seguridad social, número de teléfono celular, imagen (rostro) religión, nacionalidad, estado civil, número de teléfono particular, información sobre ingresos y egresos, y firma, (entre otros) y por ende, la información relacionada con ellos, debe de ser protegida, por los mismos motivos y fundamentos señalados en el párrafo que antecede, por lo que en tal razón se envía propuesta de la versión pública, eliminando dichos datos personales.*

**e).-** Para la debida atención de la solicitud de ejercicio de derechos ARCO/024/2023 y cumplir con lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité debe resolver respecto de la solicitud de derechos ARCO, con base a los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S:**

**I.**- El Comité de Transparencia es competente para conocer del presente asunto, de conformidad a lo establecido en el artículo 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en lo previsto en los numerales 59, 68 al 76 y 87 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y 15 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, toda vez que es una atribución de dicho comité el Resolver las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO que le presenten.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco

***“…Artículo 87.*** *Comité de Transparencia — Atribuciones.*

*1. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:*

*(…)*

*IX. Resolver las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO que le presenten al responsable…”*

**II.-** Que el artículo 45, numerales 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios estipula a la letra lo siguiente:

***“…Artículo 45. Derechos ARCO — Procedencia.***

*1.-**En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro…”*

*2. Los datos personales sólo podrán ser proporcionados a su titular, a su representante, a la autoridad judicial que funde y motive su solicitud, o a terceros en los términos de esta Ley.*

*3…*

***Artículo 55. Ejercicio de Derechos ARCO — Improcedencia.***

*1. El ejercicio de los derechos ARCO no será procedente en los siguientes casos:*

*I. a II…*

*III. Cuando exista un impedimento legal;*

*IV. Cuando se lesionen los derechos de un tercero;*

*V a X…*

**III.-** Que de conformidad con el artículo 55 punto 1 fracción II, 59, 60 punto 1 y 61 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios y a juicio del suscrito, la información remitida por la Coordinación de Inclusión de este Organismo, relacionada con la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) relativa al expediente 177/2021 debería ser entregada a la solicitante pero de forma parcial, es decir, lo que se propone a ustedes es que, además de restringir el acceso a las fojas que fueron materia de la clasificación y protección de información *(*fojas 12 a 14, 16, 17 , 36, 37, 72, 125, 133 a 151, 155 a 175, 184, 186 a 201, 217, 218, 220 a 223, 233 a 236, 249 a 256, 265 a 291,294, 295, 317, 319 a 338, 344 a 348, 363 a 366, 368, 370 y 371, 429, 530, 531, 536, 541 a 551, 571, 573, 575 a 579, 586 a 592, 599) se resuelva **en sentido procedente parcialmente** en virtud de existir un impedimento legal para proporcionar de forma íntegra la información restante solicitada ya que pudieran lesionarse derechos de terceros ajenos a la persona que ejercita su derecho ARCO, luego entonces debiera autorizarse la entrega de la información pero conforme a la versión pública propuesta por el área generadora, del cual se eliminaron todos los datos personales, cuya titularidad no corresponde a la solicitante, por estar clasificada por disposición legal, como información confidencial; lo anterior por los siguientes motivos:

* La información restante del expediente solicitado, contiene información y datos personales de la solicitante titular de los mismos, así como de su menor hija, quien efectivamente acreditó mediante documentos idóneos *(identificación oficial con fotografía y acta de nacimiento)* su personalidad y relación directa con la información a la que desea acceder a través de copias certificadas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a) de la mencionada Ley de Protección de Datos Personales aludida;
* De la respuesta y expediente remitido por la Coordinación de Programas de este Organismo, se advierte que el mismo, contiene información personal y/o datos personales de otras personas físicas involucradas en el expediente solicitado, tales como tales como el nombre, estado civil, edad, fecha y lugar de nacimiento, domicilio, número de teléfono celular, *(entre otros)* de lo cual evidentemente la solicitante no es la titular de dicha información.
* Que la entrega completa o integra, pudiese lesionar derechos de terceros y si fuese revelada, se afectarían gravemente los derechos de los titulares de esos datos personales y datos personales sensibles, ya que pudiera dar origen a discriminación o conllevaría un riesgo grave para ellos conforme a las disposiciones legales contenidas en el artículo 55 punto 1 fracciones III y IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios. Aunado a lo anterior, se deberá considerar que, por un lado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que todo sujeto obligado debe de proteger la información pública reservada y confidencial que tenga en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción y eliminación no autorizado y por otro, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios, señala que toda transferencia de datos personales, se encuentra sujeta al consentimiento del titular, salvo las excepciones previstas en el artículo 75 punto 1 fracciones I a la VII y puntos 2 y 3 de dicha ley, sin embargo del análisis de dicho numeral, no se advierte que se configure ninguna de las hipótesis ahí enumeradas, por lo que forzosamente se requería el consentimiento de los titulares de esos datos personales; consentimiento que en este caso, este Organismo no tiene.

Lo anterior con base en las siguientes disposiciones legales:

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*

*Artículo 25. Sujetos obligados - Obligaciones*

*1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:*

*I a XIV.-*

*XV. Proteger la información pública reservada y confidencial que tenga en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción y eliminación no autorizados;*

*Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios*

*Artículo 70. Transferencias — Consentimiento.*

*1. Toda transferencia de datos personales sea nacional o internacional, se encuentra sujeta al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas en la presente Ley.*

* Por ello, se propone a ustedes que la resolución que se emita por este Comité, sea procedente parcialmente, aprobando el acceso a la información solicitada mediante las copias simples, conforme a la versión pública propuesta por la Coordinación de Programas, en donde se encuentran eliminados o testados los datos personales ajenos a la solicitante o a su menor hija, por ser información confidencial, ya que como quedó establecido, existe un impedimento legal para proporcionarlo a la solicitante, pues este Organismo no cuenta con la autorización o consentimiento de los titulares de esos datos personales, para difundirlos a terceros.

**IV.-** En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere al Comité de Transparencia, bajo el siguiente fundamento:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

***Artículo 76.*** *Respuesta de Protección - Sentido*

*1. El Comité de Transparencia puede dar respuesta una solicitud de protección de información confidencial en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.*

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios

***Artículo 60.*** *Ejercicio de Derechos ARCO — Sentido de la resolución.*

*1. El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.*

Este Comité de Transparencia emite de forma unánime la siguiente:

**R E S O L U C I O N:**

**Primero.-** De conformidad con el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y del artículo 59 y 60 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios **se resuelve en sentido procedente parcialmente el acceso a lo solicitado**, ya que por un lado, deberá excluirse la información clasificada como confidencial que obra a fojas 12 a 14, 16, 17 , 36, 37, 72, 125, 133 a 151, 155 a 175, 184, 186 a 201, 217, 218, 220 a 223, 233 a 236, 249 a 256, 265 a 291,294, 295, 317, 319 a 338, 344 a 348, 363 a 366, 368, 370 y 371, 429, 530, 531, 536, 541 a 551, 571, 573, 575 a 579, 586 a 592, 599 del expediente solicitado y por otro lado, la información restante contenida en el mismo, le es autorizado el acceso al mismo a través de las copias simples mediante la versión pública propuesta por el área generadora, en donde se encuentran eliminados o testando todos los datos personales, tales como el nombre, estado civil, edad, fecha y lugar de nacimiento, domicilio, número de teléfono celular, *(entre otros)* de los cuales no es la titular.

**Segundo.-** La información le será proporcionada a la solicitante, mediante la reproducción de documentos y será necesario que, realice previamente el pago de los derechos correspondientes, a razón de $ 1.00 un peso moneda nacional por cada hoja que se le entregue, conforme al artículo 62 puntos 1 al 4 de la Ley de Protección de Datos Personales de Jalisco. Luego entonces, del conteo de las fojas que le fueron autorizadas, se advierte que son un total de 440 cuatrocientas cuarenta hojas útiles, a las mismas se les deberá restar las 20 veinte hojas que con base en el fundamento anterior, le deben ser entregadas de forma gratuita, quedan 420 cuatrocientas veinte hojas útiles, mismas que multiplicadas por $ 1.00 un peso de cada una, da un total de $ 420 cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional, de conformidad con el artículo 74 fracción IV inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el ejercicio fiscal 2023, por concepto de derechos. El pago de la reproducción de documentos en copia simple, deberá realizarlo en la caja que se encuentra en la oficina de la Dirección de Área de Finanzas de este Organismo ubicada en la Avenida Eulogio Parra número 2539 de la Colonia Lomas de Guevara, del Municipio de Guadalajara Jalisco, en horario comprendido de las 09:00 nueve a las 15:00 quince horas de lunes a viernes. La reproducción de documentos, le será entregada a la titular de los datos personales en este mismo domicilio, pero en la oficina de la Unidad de Transparencia, toda vez que resulta necesario que acredite su identidad al recibirlos. La información le será entregada dentro de los cinco días posteriores al pago efectuado, contados a partir de que acredite y exhiba el comprobante del pago realizado por dicho concepto.

Tiene fundamento lo anterior en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Publica vigente, en donde se señala:

***Artículo 17.*** *El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.*

***Artículo 141.*** *En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:*

*I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*

*II. El costo de envío, en su caso, y*

*III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.*

*Párrafo tercero.- . . .*

**Tercero.-** Se instruye al Secretario del Comité de Transparencia, a fin de que notifique la presente resolución a la solicitante en el correo electrónico proporcionado en su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 numeral 1 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los diversos 86 Y 87 fracción II del Reglamento de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, anexando para tal efecto, los memorándum que resultaron al integrar la solicitud.

**7.- Presentación, Discusión y en su caso, aprobación de la versión Pública del anexo que conforma el entregable de la respuesta a la solicitud de información radicada con el número de expediente A.R.C.O/024/2023.**

**Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos.-** Cedo nuevamente el uso de la voz al Lic. Miguel Escalante Vázquez, Secretario de este comité, para que dé cuenta del presente punto.

**Voz** **Lic. Miguel Escalante Vázquez.-** Como podrán advertir, el presente punto también está estrictamente vinculado con los dos puntos anteriores, de la presente sesión, por lo que ya no es necesario externarles nuevamente los antecedentes. Sin embrago quiero compartirles que, en el momento en que el área generadora de la Información solicitada, dio respuesta a lo requerido, envió a la Unidad de Transparencia, la propuesta de versión pública del expediente solicitado. En dicha propuesta de versión publica enviada por el área generadora, se eliminaron diversos datos de carácter personal ajenos a

la solicitante, tales como el nombre, C.U.R.P. clave de elector, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, número de seguridad social, número de teléfono celular, imagen (rostro) religión, nacionalidad, estado civil, número de teléfono particular, información sobre ingresos y egresos, y firma, *(entre otros),* puesto que este sujeto obligado carece de la autorización de dichos titulares para divulgarla.

Es por ello que se exhibe en este acto la versión íntegra del expediente solicitado, que conforma el entregable de la solicitud antes referida, con el propósito de verificar y validar que la versión pública realizada por el área generadora de la información solicitada se haya ajustado a lo establecido por el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en donde se señala lo siguiente:

***Artículo 21.*** *Información confidencial - Catálogo*

*1. Es información confidencial:*

*I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;*

*II. La entregada con tal carácter por los particulares, siempre que:*

*a) Se precisen los medios en que se contiene, y*

*b) No se lesionen derechos de terceros o se contravengan disposiciones de orden público;*

*III. La considerada como secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario, bursátil, postal o cualquier otro, por disposición legal expresa, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y*

*IV. La considerada como confidencial por disposición legal expresa.*

***Aunado a lo anterior, se debe de tomar en cuenta que es una obligación de todo ente de Gobierno, proteger la información confidencial, conforme lo dispone la Ley de la Materia local:***

***Artículo 25****. Sujetos obligados - Obligaciones*

*1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:*

*I a XIV.-*

*XV. Proteger la información pública reservada y confidencial que tenga en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción y eliminación no autorizados;*

*En el mismo sentido La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios señala*

***Artículo 3.*** *Ley — Glosario.*

1. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*I a VIII….*

*IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

*X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.* ***De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales*** *que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud, información genética, datos biométricos, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.*

En el mismo sentido, es de tomar en consideración lo establecido en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales el cual señala:

*Noveno: En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el capítulo IX de los presentes lineamientos.*

Con base en lo anteriormente expuesto este Comité de Transparencia tiene a bien, emitir el siguiente punto de:

**ACUERDO.-** Se aprueba la versión pública de las fojas autorizadas relativas al expediente antes referido a fin de ser entregadas en copias simples a la solicitante, toda vez que dicha versión pública, presentada por el área generadora de la información, se ajusta a lo establecido por el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo dispuesto por los Lineamientos Noveno y Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**7.- Asuntos Generales.- Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos** Presidente del Comité: ¿Existe algún tema adicional a tratar en esta sesión?Al no existir tema alguno por tratar en la presente sesión, pasamos a la clausura de la Sesión.

**8.- Clausura de la Sesión.- Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos** Presidente del Comité: No habiendo más asuntos a tratar, doy por clausurada la presente sesión, siendo las 13:25 trece horas con cinco minutos del día de hoy 17 diecisiete de noviembre del año 2023 dos mil veintitrés; agradeciendo su asistencia ¡Gracias!.Levantándose la presente acta en vía de constancia, firmando en ella quienes intervinieron.

**Lic. José Antonio Castañeda Castellanos**

Director Jurídico y Presidente del Comité de Transparencia del OPD denominado del Sistema DIF Guadalajara

**Lic. Miguel Escalante Vázquez**

Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité de Transparencia del OPD denominado Sistema del Sistema DIF Guadalajara

**Lic. en C.P. Berenice Cárabez Hernández**

Contralora y Miembro del Comité de Transparencia del OPD denominado Sistema del Sistema DIF Guadalajara.